

5.- La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

6.- La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.- El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sido publicada la resolución, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

*Artículo 5.- Criterios de Valoración.*

1.- El criterio para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de las asociaciones será la valoración de la planificación de los proyectos presentados con especial atención a los siguientes apartados:

- a) Destinatarios. Este criterio será valorado en un 40% como máximo.
- b) Actuaciones prioritarias conforme al artículo 1.4. La valoración máxima de este criterio será de un 30% como máximo.
- c) Presupuesto. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- d) Temporalización. La valoración de este criterio será de un 10% como máximo.

2.- Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de Federaciones o Confederaciones serán los siguientes:

- a) La calidad y viabilidad de los proyectos presentados, teniendo prioridad aquéllos que recojan las actuaciones de apoyo preferente relacionadas en el apartado 4 del artículo 1 y, en concreto, las dirigidas a potenciar la participación de los padres en los centros educativos, en sus órganos colegiados y, concretamente en los consejos escolares. En el caso de ayudas para confederaciones dirigidas a financiar la gestión para desarrollo de actividades del Programa de Formación, se distribuirán de acuerdo con la calidad de los proyectos presentados y su relación con los objetivos establecidos en el programa de formación y las directrices y actividades que los desarrollan. La valoración de este criterio será de un 60 por ciento como máximo.
- b) Número de asociaciones o federaciones que las integran, respectivamente, según los datos que obran en el censo de la Consejería de Educación. La valoración de este criterio será de un 40 por ciento como máximo.

3.- Las ayudas para adquisición de material informático para las asociaciones estarán ligadas a la obtención mediante cesión de equipamiento informático en la convocatoria realizada al efecto por la Consejería de Educación, sin que puedan obtener ayuda por este concepto las entidades que ya la hubieran obtenido en anteriores convocatorias.

*Artículo 6.- Pago y Justificación.*

1.- El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente y demás normativa aplicable.

2.- Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. La parte no anticipada se librára cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

3.- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la Consejería de Educación en el plazo que se determine en la convocatoria, de la siguiente documentación:

- a) En el caso de que los beneficiarios sean asociaciones:
  1. Certificación, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente de la asociación de madres y padres de alumnos, acreditativa de los gastos ocasionados por la realización de las actividades subvencionadas, que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto la solicitud.
  2. Relación de facturas u otros documentos equivalentes que acrediten los gastos realizados para la ejecución de las actividades subvencionadas, quedando en poder de la entidad los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación dichos documentos con el fin de llevar a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.

b) En el caso de que los beneficiarios sean federaciones o confederaciones:

- 1.- Certificación, emitida por el secretario con el visto bueno del Presidente de la federación o de la confederación, acreditativa de los gastos derivados por actividades y gastos de mantenimiento y funcionamiento, que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto la solicitud.
- 2.- En el caso de Confederaciones, certificación emitida por el secretario, con el visto bueno del Presidente de la confederación, acreditativa de los gastos derivados de actividades del desarrollo del Programa de Formación.
- 3.- Relación de facturas u otros documentos equivalentes que acrediten los gastos realizados para la ejecución de las actividades subvencionadas, quedando en poder de la entidad los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación dichos documentos con el fin de llevar a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.

*Artículo 7.- Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con cualesquiera otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

*Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de octubre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ORDEN EDU 1622/2006, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades.**

La participación en el funcionamiento de los centros docentes y en el diseño de su propio proceso educativo constituye para el alumnado, más allá de aspectos puramente organizativos y funcionales, un aprendizaje y entrenamiento en hábitos que contribuirán, posteriormente, a su desarrollo como ciudadanos de pleno derecho y a profundizar en el desarrollo y construcción de una sociedad democrática avanzada.

Dicha participación del alumnado, si es importante en el ámbito individual, adquiere especial relevancia cuando se desarrolla en el ámbito asociativo. En este sentido, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, reconocen la importancia de estas asociaciones y de su participación en los centros educativos.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León viene promoviendo ayudas para que las federaciones y asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias en nuestra Comunidad, dispongan de recursos económicos suficientes para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de los centros educativos y fomenten la participación de los alumnos. Así mismo se contempla la posibilidad de ayudas para mejorar su infraestructura administrativa y medios materiales necesarios para el funcionamiento de las mismas.

Además se ponen a disposición de las federaciones de asociaciones de alumnos recursos para poder llevar a cabo el Programa para el Fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma ley determina en su artículo 17.

En su virtud, y en ejecución de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

## DISPONGO:

### Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de fomentar la participación individual y asociativa y completar el proceso formativo del alumnado.

2.– Las ayudas a las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias irán dirigidas a financiar:

- Gastos derivados de acciones formativas, informativas y culturales. No serán objeto de ayuda los gastos de alimentación y transporte generados por la realización de excursiones.
- Gastos derivados de la adquisición de material informático en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

3.– Las ayudas a las federaciones de asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias irán dirigidas a financiar:

- Gastos ocasionados por el desarrollo, durante el correspondiente curso escolar de su proyecto de actividades, pudiendo incluir gastos de funcionamiento y mantenimiento así como de material inventariable, alimentación y transporte para actividades, siempre que estos gastos estén vinculados al citado proyecto.
- Gastos derivados de la adquisición de material informático en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.
- Gastos destinados a la organización de actividades incluidas en la Resolución anual de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos por la que se aprueban las directrices y las actividades que desarrollan el «Programa de Formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León».

### Artículo 2.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias, así como sus federaciones, cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Comunidad de Castilla y León y estén inscritas en el censo establecido en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación.

### Artículo 3.– Cuantía de las ayudas.

1.– La cuantía de la ayuda a cada beneficiario se determinará de acuerdo con la valoración que reciba la solicitud, una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 5 de esta Orden, y en función del importe global del crédito que se destine para cada convocatoria.

2.– Las sucesivas convocatorias podrán establecer la cuantía máxima que corresponde a las Federaciones y Asociaciones, así como su distribución según los conceptos que se establezcan en las mismas.

### Artículo 4.– Procedimiento.

1.– Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por Orden de la Consejería de Educación.

2.– En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse.

3.– Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, por una Comisión de Selección cuya composición se determinará en cada convocatoria.

4.– En cuanto órgano instructor, la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará la correspondiente propuesta razonada de resolución.

5.– La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

6.– La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.– El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sido publicada la resolución, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

### Artículo 5.– Criterios de Valoración.

1.– Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias serán los siguientes:

- Las características, calidad y número de actividades formativas desarrolladas. La valoración de este criterio será de un 25% como máximo.
- El número de alumnos participantes. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- Las características, calidad y número de actividades informativas desarrolladas. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- La ubicación de la asociación en zona rural. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- Las características, calidad y número de actividades culturales desarrolladas. La valoración de este criterio será de un 15% como máximo.

2.– Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de las federaciones de asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias serán los siguientes:

- El interés de los programas y actividades presentadas. La valoración de este criterio será de un 70% como máximo.
- El n.º de asociaciones federadas. La valoración de este criterio será de un 30% como máximo.

3.– Las ayudas para adquisición de material informático estarán asociadas a la obtención mediante cesión de equipamiento informático en la convocatoria realizada al efecto por la Consejería de Educación, sin que puedan obtener ayuda por este concepto las entidades que ya la hubieran obtenido en anteriores convocatorias.

### Artículo 6.– Pago y justificación.

1.– El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente y demás normativa aplicable.

2.– Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

3.– Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la Consejería de Educación, en el plazo que se determine en la convocatoria, de la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el secretario con el visto bueno del presidente de la asociación o federación, acreditativa de los gastos ocasionados por la realización de las actividades subvencionadas, que deberá corresponderse con el presupuesto presentado junto la solicitud.
- Relación de facturas u otros documentos equivalentes que acrediten los gastos realizados para la ejecución de las actividades subvencionadas, quedando en poder de la entidad los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación dichos documentos con el fin de llevar a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.

### Artículo 7.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el coste de la actividad subvencionada.

*Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de octubre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ORDEN EDU/1623/2006, de 10 de octubre, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para obtener la condición de Grupo de Investigación de Excelencia de Castilla y León, y se crea el correspondiente registro.**

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, tiene como uno de sus fines fundamentales el potenciar la investigación en Castilla y León en áreas de excelencia científica.

El Plan de Investigación y Ciencia que se recoge en la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006, recoge en su Programa 2, Proyectos de Investigación, como uno de sus objetivos estratégicos, el potenciar la excelencia investigadora de Castilla y León en el marco global.

La orientación de la política científica que cobra un nuevo impulso en el ámbito comunitario, requiere una organización interna del sistema científico que combine de forma consistente una estrategia, una organización y unas técnicas que permitan la mejora continua en la financiación de la I+D+I y una adecuada articulación entre la financiación institucional y la financiación descentralizada, y que promueva el establecimiento de redes de investigación para un mejor aprovechamiento de los recursos.

Dentro de este ámbito de actuación se estima necesario regular un procedimiento para que los grupos de investigadores que con vocación de permanencia desarrollan una investigación de calidad obtengan un reconocimiento como grupo de investigación de excelencia a los efectos que diversas disposiciones, especialmente en materia de subvenciones, recogen. A la vez, se crea un registro de tales grupos, de modo que cuando lo estimen necesario puedan obtener la certificación de su condición.

En su virtud, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO:***Artículo 1.- Objeto.*

1.- El objeto de la presente Orden es establecer los requisitos y el procedimiento para que los grupos de investigación que desarrollan su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León puedan obtener el reconocimiento de Grupo de Investigación de Excelencia de Castilla y León, así como crear un registro donde figuren los datos correspondientes a estos grupos.

2.- Podrán obtener la condición de Grupo de Investigación de Excelencia de Castilla y León los grupos investigadores de las universidades, organismos o centros públicos de investigación de Castilla y León, o de los hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León, que realicen de forma coordinada y habitual tareas de investigación en instituciones, sedes, departamentos u otras unidades de investigación con sede en Castilla y León en un número de líneas afines o complementarias y que, previa evaluación, acrediten los requisitos relativos a su composición y a su capacidad investigadora y científica que recogen los artículos siguientes.

*Artículo 2.- Requisitos de composición.*

1.- Los Grupos de Investigación de Excelencia de Castilla y León deberán estar formados por un mínimo de 6 doctores, uno de los cuales será el director del grupo. De manera excepcional en la primera solicitud de reconocimiento y durante los tres primeros años en las áreas jurídicas, sociales y de humanidades, el número mínimo de investigadores podrá ser de 4 doctores, uno de los cuales será el director del grupo.

2.- Los miembros del grupo de investigación deberán ser personal titulado superior, ser docentes o investigadores, y estar vinculados funcional o contractualmente o mediante una beca de investigación con alguno de los organismos siguientes:

- Universidades.
- Organismos y centros públicos de investigación.
- Hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León.
- Centros tecnológicos de Castilla y León.

En el caso de que un miembro del grupo investigador tenga un contrato laboral por obra y servicio o una beca de investigación, formará parte del grupo dentro del período de vigencia de dicho contrato o beca, no pudiendo ser en ningún caso director del grupo. El personal de administración y servicios no será considerado miembro del grupo investigador a estos efectos.

3.- Un investigador no podrá formar parte de más de un grupo de investigación de excelencia, pero podrá participar o realizar colaboraciones en otro grupo de investigación.

4.- El director del grupo deberá ser un doctor con al menos 3 complementos de productividad investigadora (sexenios) o nivel equivalente y pertenecer a:

- Universidades de Castilla y León.
- Organismos y centros públicos de investigación ubicados en Castilla y León.
- Hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León.

5.- El grupo de investigación podrá estar constituido por investigadores del mismo o de distintos centros de los enumerados en el punto 2 de este artículo si bien los investigadores de fuera de Castilla y León no podrán superar el 25% de los miembros del grupo.

*Artículo 3.- Requisitos de capacidad investigadora y científica del grupo.*

La capacidad investigadora y científica del grupo será valorada en atención a los méritos acumulados en las categorías de investigación, resultados de la investigación, participación en redes y relaciones con empresas, de acuerdo con los criterios y normas recogidos en el Anexo. Como resultado de esa valoración, se deberá obtener en cada categoría la puntuación mínima que en el propio Anexo se establece, si bien se podrá conceder el reconocimiento de grupo de investigación de excelencia aún no reuniendo esa puntuación en alguna categoría cuando la trayectoria del grupo obtenga una valoración global excepcionalmente positiva.

*Artículo 4.- Procedimiento.*

1.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud dirigida al Director General de Universidades e Investigación, conforme al modelo que figura en la web <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, que incluirá la firma del director del grupo y el visto bueno del representante legal del organismo al que esté vinculado. Esta solicitud podrá presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo de investigación conforme al modelo que figura en la página web <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, en el apartado correspondiente a Investigación e innovación, reconocimiento de grupo de investigación de excelencia.
- Historial del grupo de investigación en los últimos seis años detallando entre otros puntos aquellos aspectos de cada uno de los apartados recogidos en el Anexo que no se reflejen en los currículos. Dicho historial debe estar firmado y avalado por el director del grupo. El fichero en formato electrónico Word o PDF con el historial debe enviarse con el procedimiento establecido en la página web <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.
- Fotocopia del DNI de todos los miembros del grupo.